



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

15421/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°15421 presentada por la solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], quien ha solicitado la siguiente información: "Los manuales, políticas y procedimientos vigentes para que los derechohabientes solicitemos el reintegro de gastos médicos y medicamentos. El lugar donde los derechohabientes podemos realizar los trámites de solicitud de reintegro de gastos médicos y medicamentos. Si no hay un documento donde lo establezca, indicar la documentación necesaria para respaldar fdfdla solicitud de reintegro de gastos médicos y medicamentos; asimismo, indicar si la documentación de respaldo solicitada deber ser en copias simples o certificadas por notario." hace las siguientes VALORACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que la Suscrita, con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, constató que la información requerida por el peticionario, está disponible al público en el Portal de Transparencia del ISSS; en tal sentido, la misma es de carácter oficioso, definiéndose tal calidad en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, como: "(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa". Asimismo, el art. 10 numeral 1.; de la LAIP, dispone que será información oficiosa: " El marco normativo aplicable a cada ente obligado".

Por lo que, con base en las razones expuestas y de conformidad con los arts. 10, 50, letra c), 62 inc. 2º, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y art. 12 de la "Ley de procedimientos administrativos", RESUELVE:

Entrégase a la solicitante el enlace que corresponde al Manual de Proceso Solicitar el reconocimiento del valor de gastos médicos, medicamentos o insumos médicos\_Junio 2023: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/issss/documents/548172/download>

Notifíquese la presente resolución por medio de correo.

Licda. Ena Violeta Mirón Córdón  
Oficial de Información ISSS  
M.V.

